

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 114-10

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A LA SOCIEDAD COMERCIAL MICROONDAS NACIONALES, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 1270 KHZ, 940 KHZ Y 98.3 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 5 de julio de 1993, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 373, autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 1270 KHz, ubicado en la ciudad de Santiago, con una potencia de cinco (5) kilovatios;
- 2.- De igual modo, en esa misma fecha la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 374 autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 98.3 KHz ubicado en El Mogote, con una potencia de diez (10) kilovatios;
- 3.- Posteriormente el 15 de agosto de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 95, autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 940 KHz, ubicado en la ciudad de Montecristi, con una potencia de cinco (5) kilovatios;
- 4.- El 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
- 5.- El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, dictada el 23 de marzo del 2006, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

"[...] PRIMERO: LIBRAR ACTA de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de

Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]"

6.- Posteriormente el 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *"que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98"*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

7.- El día 5 de marzo de 2009, la sociedad **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, su solicitud de adecuación, a los fines de que éste órgano regulador procediera a ajustar al marco legal vigente las autorizaciones que les fueron otorgadas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

8.- El 10 de marzo de 2009, la sociedad **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, completó el depósito de la documentación necesaria a los fines de que fueran adecuadas la autorizaciones señaladas precedentemente y que fueron expedidas a su favor por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

9.- Luego de todo lo antes descrito, el 30 de agosto de 2010, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual hizo constar que **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso,

recomendando en consecuencia, la adecuación de las autorizaciones que otorgan a la referida sociedad el derecho de uso de las frecuencias **1270 KHz, 940 KHz y 98.3 MHz.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998 y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador ajustará a las disposiciones de dicha Ley, las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y una vez concluido favorablemente este proceso el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal “a” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 30 de agosto de 2010, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso y dispuestos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, recomendando en consecuencia, la adecuación de las autorizaciones señaladas precedentemente en los antecedentes de esta decisión, estableciendo en su informe lo siguiente:

“[...] Remitimos el presente informe sobre una nueva empresa que ha cumplido con los requerimientos necesarios a los fines de que el órgano regulador proceda a la adecuación de sus respectivas autorizaciones. Esta empresa es **MICROONDAS NACIONALES, S.A. (98.3 MHz, 940 KHz y 1270 KHz)**.

Esta empresa es la que, atendiendo al llamado del **INDOTEL**, ha suministrado al Comité de Adecuación toda la información requerida para completar su adecuación, información esta que ha sido revisada, evaluada y aceptada como buena y válida [...]

En virtud de todo lo antes señalado previamente (sic), este Comité de Adecuación tiene a bien someter a ese Consejo Directivo del **INDOTEL**, su recomendación favorable, a fin de que sean adecuadas las autorizaciones de la empresa señalada precedentemente [...];

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros, aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por lo que procede declarar formalmente adecuadas las autorizaciones que fueron expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, para la operación de las frecuencias 1270 KHz, 940 KHz y 98.3 MHz;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04);

VISTA: La Licencia de Operación No. 373 de fecha 5 de julio de 1993, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la cual autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 1270 KHz, ubicado en la ciudad de Santiago, con una potencia de cinco (5) kilovatios;

VISTA: La Licencia de Operación No. 374 de fecha 5 de julio de 1993, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la cual autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 98.3 KHz, ubicado en El Mogote, con una potencia de diez (10) kilovatios;

VISTA: La Licencia de Operación No. 95 de fecha 15 de agosto de 1996, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la cual autorizó a la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, a operar un transmisor en la frecuencia 940 KHz, ubicado en la ciudad de Montecristi, con una potencia de cinco (5) kilovatios;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 30 de agosto de 2010;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de sus Autorizaciones al

marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADAS**, las autorizaciones que fueron expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, para la operación de las frecuencias **1270 KHz, 940 KHz y 98.3 MHz**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad comercial **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la razón social **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias **98.3 MHz desde El Mogote, 1270 KHz desde la provincia Santiago y 940 KHz desde la provincia Montecristi**, en favor de la sociedad **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del precitado Reglamento, de conformidad con las siguientes especificaciones:

<u>No. Licencia</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Zona de Cobertura</u>	<u>Potencia</u>
374	98.3	Región del Cibao Central	Diez (10) Kilos
373	1270	Santiago	Cinco (5) Kilos
95	940	Montecristi	Cinco (5) Kilos

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **MICROONDAS NACIONALES, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

.../Al dorso/...

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo